



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 30/06/2022, 05/07/2022 Y 19/07/2022. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 12 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 630014003005-2022-00011-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la notificaciones allegadas por la parte actora, tanto personales como por aviso, las cuales no se tendrán en cuenta ya que por aviso allegada por la parte actora, la cual no se tendrá en cuenta ya que, una vez revisada, se advierte que se están combinando los dos regímenes de notificación vigentes que son el previsto en el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292 (Para la notificación en dirección física), y la establecida mediante la Ley 2213 de 2022 Artículo 8 (Para la notificación por medios digitales), aclarándosele al demandante, que ambos medios de enteramiento tienen términos distintos, motivo por el cual no es viable combinarlos, razón suficiente para que el juzgado desestime los actos de enteramiento intentados por el extremo actor.

Por otro lado, Incorpórese al expediente el escrito allegado el 29 de julio de 2022, contentivo del poder otorgado por la demandada al abogado JORGE ESTEBAN LONDOÑO IDROBO, así como de la contestación de demanda y escrito de excepciones de mérito, en atención a lo cual se entiende que la demandada tiene conocimiento de la demanda presentada en su contra, por lo tanto, al sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, SE LE RECONOCE PERSONERÍA al mencionado profesional del derecho con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 ibídem, así mismo la demandada se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 09 de junio de 2022, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

La demandada cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc. 2 C.G.P.).

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la parte actora mediante apoderado allega fotografías donde se vislumbra el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, se procede a requerirle para que lo corrija, por cuanto no se vislumbra en dicho documento la identificación plena del predio exigida en el artículo 375 Numeral



7 Literal g) del C.G.P., debido a que se omite relacionar los linderos del fundo y la escritura pública de la cual se toman.

Para allegar al expediente las fotografías de forma legible de la valla con el requerimiento realizado, se le concede a la parte actora el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveido.

Hecho lo anterior, por secretaría, procédase con la inclusión del contenido de dicha valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes de conformidad con lo estatuido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d725fa5ac44835671a111454cd7d3e9bdda1e0e39be985727d500147763711f**

Documento generado en 13/09/2022 11:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>